



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

28 OCT 2020

DESPACHO COMISORIO No.082

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL, radicado bajo partida 2019-00301-00 donde es demandante LEIVY JHANETH RIAÑO y demandada BENILDA GARCIA PEÑA se dictó Auto Interlocutorio N°2042 del 28 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); que en su parte pertinente dice:

"PRIMERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 70% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **382-10048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, de naturaleza urbana, ubicado en la carrera 42 número 49-08 del Municipio de Sevilla Valle, de propiedad (CUOTA PARTE) de la demandada **BENILDA GARCIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 29.809.936, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo y que reposan dentro del plenario la escritura pública de hipoteca abierta número 073 del 10 de febrero 2015 vista a folios 04 a 08, a través de la cual se pueden extraer los linderos del inmueble objeto de este proceso. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ, y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00301-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario).
Demandante: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO. Vs Demandado: BENILDA GARCIA PEÑA.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada. - - **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la señora **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** – C. C. 1.113.304.240, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la carrera 48 número 59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo juanarbelaez21@hotmail.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **SEPTIMO: ... - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- El Juez - (Firmado)- JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA”.**

INSERTOS

- Copia Auto Interlocutorio No.2042 de noviembre 28 de 2019.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-10048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Palmira Valle.
- Escritura pública de hipoteca abierta de cuantía indeterminada e ilimitada, número 073 del 10 de febrero de 2015.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

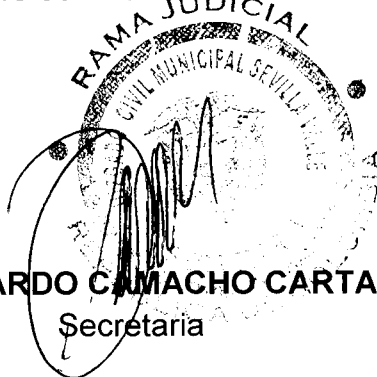
CONTACTOS

Demandado: Carrera 42 Numero 49-08 de Sevilla Valle.

Demandante: Calle 52 Número 59-270 de Sevilla Valle.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaria



[Handwritten signature]
enero 31/20
14 800000
SGM



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00301-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario).
Demandante: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO. Vs Demandado: BENILDA GARCIA PEÑA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 2042

Sevilla Valle, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

PROCES: EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL
EJECUTANTE: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO
EJECUTADO: BENILDA GARCIA PEÑA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00301-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Es menester de esta Agencia Judicial, establecer la continuidad de la materialidad de las medidas cautelares, solicitadas a instancia de la parte demandante, a través de su agente judicial, y pronunciar lo que demás haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado que la medida de embargo que recae sobre el 70% de la cuota parte que tiene la señora BENILDA GARCIA PEÑA sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **382 - 10048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se encuentra inscrita en el respectivo folio inmobiliario, específicamente en las anotación 21, y que los linderos del mismo se encuentran descritos en la escritura pública de hipoteca abierta de cuantía indeterminada e ilimitada Nro. 073 del 10 de febrero de 2015, la cual se observa a folios 04 a 08 fte y vto, lo cual hace necesario adicionalmente requerir de la colaboración de un auxiliar de la justicia, para llevar a efecto la diligencia de secuestro, de manera que corresponde la aplicación del artículo 38 del Código General del Proceso; para materialidad de la cautela dispuesta; siendo necesario para su práctica, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00301-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario).
Demandante: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO. Vs Demandado: BENILDA GARCIA PEÑA.

Valle del Cauca, para que atienda este auxilio, bajo la justificación de gran cantidad de negocios que son atendidos por esta agencia judicial.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

**“Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía: son deberes generales de las autoridades de Policía:
(....) 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”**

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00301-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario).
Demandante: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO. Vs Demandado: BENILDA GARCIA PEÑA.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 70% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **382-10048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, de naturaleza urbana, ubicado en la carrera 42 número 49-08 del Municipio de Sevilla Valle, de propiedad (CUOTA PARTE) de la demandada **BENILDA GARCIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 29.809.936, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo y que reposan dentro del plenario la escritura pública de hipoteca abierta número 073 del 10 de febrero 2015 vista a folios 04 a 08, a través de la cual se pueden extraer los linderos del inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00301-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario).
Demandante: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO. Vs Demandado: BENILDA GARCIA PEÑA.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ Saldarriaga** – C. C. 1.113.304.240, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la carrera 48 número 59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo juanarbelaez21@hotmail.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>126</u> DEL <u>29-11-19</u> EJECUTORIA: <u>05-12-2019</u> OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA SECRETARIO
--

SEÑORES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
ATENCIÓN: DOCTOR CRISTIAN DAVID OSPINA
SEVILLA VALLE



REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO IMPETRADO POR LA SEÑORA LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO, CONTRA LA SEÑORA BENILDA GARCIA PEÑA, CURSANTE EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, BAJO EL GUARISMO DE RADICACIÓN 2019-00301-00

HENRY HOYOS PATIÑO, mayor de edad y vecino de Sevilla Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la cédula de ciudadanía No 6'458.817 y portador de la tarjeta profesional No 73.040 del C. S. de la J., correo electrónico henryhoyosp@hotmail.com y línea celular 311 751 67 02, obrando en calidad de apoderado de la señora **LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO**, demandante dentro del asunto de la referencia, conforme al poder por ella a mi conferido y que reposa en el plenario, a través del presente escrito me dirijo a su señoría, a fin de manifestar que sustituyo el mandato por ella a mi conferido, al **Doctor CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, igualmente mayor de edad y vecino de Sevilla Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la cédula de ciudadanía No 2'680.691 expedida en Ulloa Valle y portador de la tarjeta profesional No 82.023 del C. S. de la J., en los mismos términos y para los mismos fines en que me fue conferido por mi poderdante la precitada señora **LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO**, en especial para que me represente en la diligencia de secuestro del bien inmueble casa de habitación dado en garantía dentro de la acción hipotecaria que nos ocupa, que para tal fin fue programada por la Secretaria de Gobierno a su digno cargo, para el día de mañana 20 de octubre del cursante año 2020, a las nueve de la mañana (9AM).

Mediante la presente sustitución, el Doctor **SEPULVEDA MORALES**, queda igualmente facultado para hacer solicitudes respetuosas, interponer recursos, y en general para ejecutar cualquier otra acción que se requiera, en defensa de los derechos e intereses de mi mandante la señora **LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO**

Sírvase Señor Secretario de Gobierno, reconocer personería al Doctor **SEPULVEDA MORALES**, en los mismos términos y para los mismos fines en que me fue a mi conferido el mandato por la señora **LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO**

Del señor Secretario de Gobierno, Cordialmente

HENRY HOYOS PATIÑO
C. C. No. 6'458.817 de Sevilla (V.)
T. P. No. 73.040 del C. S. de la J.

Acepto la sustitución

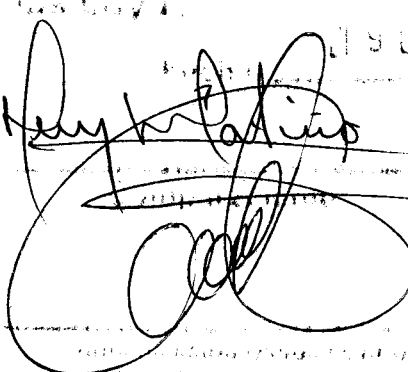
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
C. C. 2'680.691 de Ulloa Valle
T. P. No. 82.023 del C. S. de la J.

DECLARACION DE VERACIDAD

Yo, **HENRY HOYOS PATIÑO**
D.N.I. **6.458.817** **SEVILLA**
C.I.F. **73040** **C.S de la J**

Manifiesto que el contenido de
este documento es veraz y que he
firmado y sellado con mi sello
personal.

19 JUN 2023





Notario Segundo de Sevilla

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
FOLIO 1 DE 1
FALLAS ELECTRICAS
FALLAS EN EL SISTEMA
NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 382-10048

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 02:27:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 30/8/1983 RADICACIÓN: 83 DE OFICIO CON: OFICIO DE 30/8/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATÁSTRAL: 767360100000002050023000000000

COD CATASTRAL ANT: 01-00-205-023-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE HABITACION Y SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE NUEVE METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE CENTRO (9 X 20 MTS.), ALINDERADA ASI: POR EL FRENTE CON LA CALLE 13, HOY CARRERA 42; POR UN COSTADO CON PREDIO DE LA SUCESION DE PASTOR MORALES; POR OTRO COSTADO CON PREDIO DE ELIAS ROJAS; Y POR EL OTRO O CIENTO CON PREDIO DE JESUS GRANADOS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 42-49-08

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

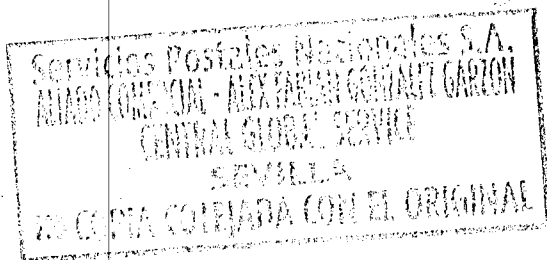
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/2/1953 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 72 DEL: 11/2/1953 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 3.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPTAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA GARCIA ABEL
A: LOPEZ ARBOLEDA PRUDENCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/2/1953 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 72 DEL: 11/2/1953 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 1.200
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ARBOLEDA PRUDENCIO X
A: MARULANDA GARCIA ABEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/1/1973 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 18 DEL: 10/1/1973 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 4.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ARBOLEDA PRUDENCIO ANTONIO
A: ORTIZ MARIA VIRGELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/11/1985 Radicación 2066
DOC: ESCRITURA 425 DEL: 12/11/1985 NOTARIA 1 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 82.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIRGELINA ORTIZ MARIA
A: POSADA ORTIZ DELFIN MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/4/1988 Radicación 947





REGISTRARÍA
DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE SEVILLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 382-10048

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 02:27:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 545 DEL: 6/10/1953 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 1.200

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA GARCIA ABEL

A: LOPEZ ARBOLEDA PRUDENCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/4/1988 Radicación 949

DOC: ESCRITURA 403 DEL: 7/4/1988 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 270.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA ORTIZ DELFIN MARIA

A: GIRALDO HINCAPIE SAMUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/11/1988 Radicación 2898

DOC: ESCRITURA 1256 DEL: 1/11/1988 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 172.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 102 PERMUTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO HINCAPIE SAMUEL

A: PEREZ SUAZA CRUZ EMILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/8/1989 Radicación 2195

DOC: ESCRITURA 949 DEL: 28/8/1989 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 102 PERMUTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SUAZA CRUZ EMILIA

A: OSSA ALBA LUCIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/12/1991 Radicación 2772

DOC: ESCRITURA 1123 DEL: 3/12/1991 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 497.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA ALBA LUCIA

A: QUINTERO DE HERNANDEZ AMINTA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/8/1993 Radicación 2297

DOC: ESCRITURA 856 DEL: 5/8/1993 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE HERNANDEZ AMINTA

A: DIAZ ROJAS SEVERO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/8/1993 Radicación 2298

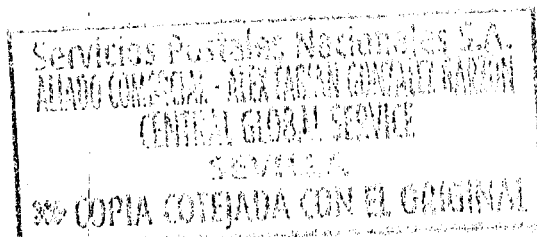
DOC: ESCRITURA 856 DEL: 5/8/1993 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 800.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ROJAS SEVERO X

A: QUINTERO DE HERNANDEZ AMINTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-10048

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 02:27:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/8/1994 Radicación 2189
DOC: ESCRITURA 767 DEL: 16/8/1994 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 800.000

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO DE HERNANDEZ AMINTA
A: DIAZ ROJAS SEVERO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/4/1996 Radicación 1024
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 23/4/1996 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 5.197.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ROJAS SEVERO
A: PEÑA DE GARCIA CARMEN TULIA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 20/9/2005 Radicación 1827
DOC: ESCRITURA 832 DEL: 20/9/2005 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 16.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA DE GARCIA CARMEN TULIA
A: GARCIA RODRIGUEZ LEONARDO FABIO CC# 6423641 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 20/9/2005 Radicación 1827
DOC: ESCRITURA 832 DEL: 20/9/2005 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA RODRIGUEZ LEONARDO FABIO X
A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 20/9/2005 Radicación 1827
DOC: ESCRITURA 832 DEL: 20/9/2005 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL
DOMINIO) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA RODRIGUEZ LEONARDO FABIO
A: RAMIREZ MORALES ROSA ENIDIA

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 16/10/2013 Radicación 2013-382-6-1873
DOC: ESCRITURA 358 DEL: 13/5/2009 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 16

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA RODRIGUEZ LEONARDO FABIO CC# 6423641
A: RAMIREZ MORALES ROSA ENIDIA CC# 29464467

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 16/10/2013 Radicación 2013-382-6-1873

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CENTRAL GLOBAL SERVICE
SEVILLA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nº Matricula: 382-10048

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 02:27:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 358 DEL: 13/5/2009 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 9.894.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 736101000417682
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA RODRIGUEZ LEONARDO FABIO CC# 6423641
A: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 X 70%
A: GARCIA PEÑA ESTHER JULIA CC# 29812855 X 6%
A: LOPEZ GARCIA LAURA DAHIANA X 6%
A: LOPEZ GARCIA MAYRA ALEJANDRA X 6%
A: LOPEZ GARCIA DAVID STEVEN X 6%
A: TABARES GARCIA JUAN CAMILO X 6%

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - BOLETA FISCAL
736021000572682 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - GRAVAMEN ABIERTO Y DE CUANTIA
INDETERMINADA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 70%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 X
A: RIVAS RIAÑOS LEIVY JHANETH CC# 1113302679

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 8/7/2010

ART 35 DCTO 1250/70 HJ DG

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

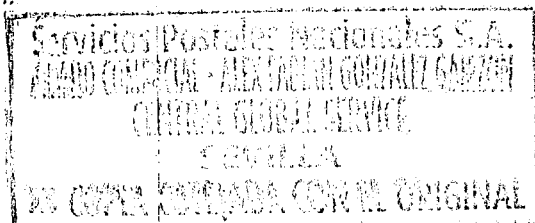
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 11 No. corrección: 2 Radicación: S/N Fecha: 8/7/2010

LO BORRADO CALE ART. 35 DECRETO 1250 DEL 70

Anotación Nro: 15 No. corrección: 3 Radicación: S/N Fecha: 8/7/2010

LO ENMENDADO Y BORRADO EN LA ANOTACION N. 15 VALE



10
97

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 12 de Febrero de 2015 a las 04:47:09 pm

Con el turno 2015-382-6-241 se calificaron las siguientes matrículas:
382-10048

Nro Matricula: 382-10048

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 01-00-205-023-000
MUNICIPIO: SEVILLA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: SEVILLA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 42 49-08

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - BOLETA FISCAL
0021000572682. CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - GRAVAMEN ABIERTO Y DE CUANTIA
INDETERMINADA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 X
A: RIVAS RIAÑOS LEIVY JHANETH CC# 1113302679

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

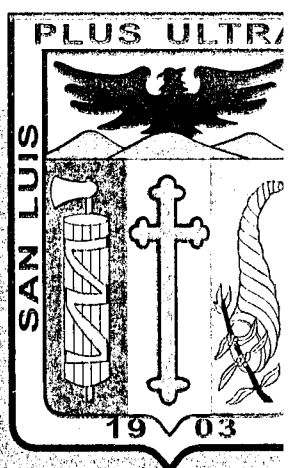
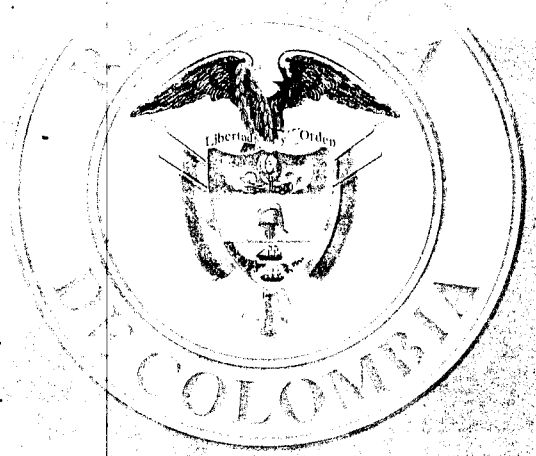
Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

12/2/2015

Usuario que realizo la calificación: 58116

Servicios Postales Maribon S.A.
ALADO COMERCIAL - AUXILIAR GENERAL GARCIA
CENTRAL CLERICAL SERVICE
SEVILLA
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Maribon S.A.
ALADO COMERCIAL
20 NOV 2015
SEVILLA



I

MUNICIPIO DE

NOTARIA PRIMERA DE CIRCULO DE SEVILLA VALE

Nº 75123456

CIRCULO DE SEVILLA VALE MUNICIPIO DE SEVILLA VALE

SEVILLA VALE MUNICIPIO DE SEVILLA VALE

SEVILLA VALE MUNICIPIO DE SEVILLA VALE

SEVILLA VALE MUNICIPIO DE SEVILLA VALE

CLASE DE ACTO

HIPOTECA ABIERTA

COPIA DE LA ESCRITURA Nº

073

FECHA

FEBRERO 10 DE 2015

OTORGANTES

BENILDA GARCIA PEÑA

A FAVOR DE

LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS

GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ OFOZCO
NOTARIO

predio de Pascual Salazar, por el Occidente, que es su frente, con la carrera 42; por el Norte, con predio de Milciades López, y por el Sur, con predio de Heriberto Herrera, sucesión ##.-**SEGUNDO.**- Que en la cláusula quinta de la precitada escritura pública se impuso la condición resolutoria de no vender la vivienda adquirida con el subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de adquisición del inmueble.-**TERCERO.** Que por haber transcurrido el término de dos (2) años establecido en la mencionada escritura el señor Notario Primero dispone comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este círculo a fin de que dicho funcionario deje sin efecto la condición resolutoria por haberse extinguido de pleno derecho al transcurrir y proceda a su correspondiente cancelación.-**CUARTO.** Que en consecuencia de lo anterior el suscrito Notario dispone comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este círculo a fin de que dicho funcionario deje sin efecto la limitación de la afectación y proceda a su correspondiente cancelación. =====

*******HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA*******

Nuevamente comparece en este acto la señora BENILDA GARCIA PEÑA, de las condiciones civiles y personales antes anotadas, dijo: **PRIMERO.**- Que por medio de este documento además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA** a favor de la señora LEIVY JHANEETH RIVAS RIAÑOS, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre una cuota o derecho equivalente al setenta por ciento (70%) del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en donde esta edificada, que mide todo nueve metros de frente por veinte metros de centro (9x20mts), ubicado este inmueble dentro del área urbana de esta ciudad de Sevilla valle, en la carrera 42 No. 49-08, distinguida en el catastro municipal bajo el numero 01-00-205-023-000 y cuyos linderos conforme al titulo adquisitivo, son los siguientes: ### Por el Oriente, con predio de Pascual Salazar, por el Occidente, que es su frente, con la carrera 42; por el Norte, con predio de Milciades López, y por el Sur, con predio de Heriberto Herrera, sucesión ## No obstante la mención de cabida y lindero esta hipoteca se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.**- En esta hipoteca se incluye además todas las mejoras existentes o las que se construya en futuro sobre el predio hipotecado así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado.-



República de Colombia



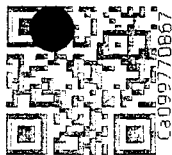
100

TERCERO. LA HIPOTECANTE, adquirió la cuota del predio antes descrito por compra hecha mediante Escritura Pública No 358 de fecha 13 de Mayo de 2009, debidamente registrado en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, bajo la Matricula Inmobiliaria No 10048. **CUARTO.-** Que la propiedad materia de la presente garantía hipotecaria, no ha sido transferida por título alguno, se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca, contratos de arrendamiento por escritura pública y de todo otro género de condiciones resolutorias o limitativas del dominio. (Los comparecientes presentaron certificado de tradición).

QUINTO. Que la presente HIPOTECA es ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA y tiene por objeto garantizar a la señora LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS, o a su representante legal o cesionario, toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA HIPOTECANTE ya sean créditos personales conjunta o separadamente, con otros. Ya sean créditos directos o indirectos y en su propio nombre o con otra y/o con otras firmas, ya sean por concepto de préstamos, descuentos, endosos, o cesión de instrumentos negociables o créditos de otro orden, con particulares o entidades bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya sea que conste en letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro instrumento comercial o civil suscrito por LA HIPOTECANTE conjunta o separadamente, en forma directa o personal, con otra y/o otras firmas a favor de la ACREEDORA, LEIVYJHANETH RIVAS RIAÑOS o de terceros que le hayan sido endosado, cedido al mismo por cualquier concepto, sin consideración a la cuantía ni a la fecha en que hayan sido suscritos esos documentos de deber, entendiéndose que igualmente quedan garantizados todos los intereses pendientes en cualquiera de las obligaciones, costos, y gastos judiciales de la cobranza de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca.- En general esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, y las cuales llegaren a suscribirse, cederse, subrogarse a favor del acreedor, así como las comisiones, las costas judiciales y cualquier gasto que el acreedor hiciere en la cobranza, si fuere el caso, por ser esta hipoteca de CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA, la totalidad del valor comercial del inmueble gravado, determinado al efectuarse el pago

judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula. **SEXTO.-** Que el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

31/10/2014 10:26:00 UCUCESBID



Este documento es una reproducción de copias de registros públicos, certificados y documentos notariales.

para que la acreedora LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS, pueda hacer efectivos los derechos y las garantías que ésta hipoteca le reconoce, le bastará presentar judicial o extrajudicialmente copia registrada de ella, acompañada del respectivo documento en que consta la obligación o deuda que se va a cobrar. **SEPTIMO.-** Que ésta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye durará vigente mientras exista sin cancelar cualesquiera deudas o créditos a cargo de LA HIPOTECANTE o a su representante legal o cesionario, cualquiera que sea su procedencia, fechas o causas de esas deudas, no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más deudas, siempre que la hipoteca esté sin cancelar y por consiguiente el término de duración de ésta hipoteca es indefinido.-

OCTAVO.- Que LA ACREEDORA, LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS, podrá dar por vencidos los plazos de cualesquier deuda y/o obligaciones garantizadas con esta hipoteca, en cualquiera de los siguientes casos: A) En el caso de que el inmueble hipotecado o la PARTE HIPOTECANTE fuere perseguida por terceros, judicial o extrajudicialmente en cualquier acción, por cualquier otra persona o entidad; B) En el caso de que LA HIPOTECANTE, constituya nuevas hipotecas o suscriba contratos de arrendamiento sobre el predio dado en garantía sin previo consentimiento escrito del acreedor, o a su representante legal o su cesionario; C) En el caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de intereses pactados dentro de los documentos de deber que estén garantizados con ésta hipoteca, pudiendo ejercitar las acciones civiles pertinentes tendientes a obtener el pago del valor total de la deuda o deudas y obligaciones garantizadas; D) En el caso de venta total o parcial del predio dado en garantía sin que el acreedor acepte por escrito la sustitución y subrogación de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, en el comprador o compradores.

NOVENO.- Que LA HIPOTECANTE desde ahora acepta y se da por notificado de la cesión de las obligaciones que se garantizan con ésta hipoteca, así como de la garantía hipotecaria haga la acreedora LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS o a terceras personas o entidades en cualquier tiempo.-

DECIMO.- Se señala la ciudad de Sevilla Valle, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin perjuicio de que pueda demandar ante el Juez Civil del domicilio del deudor o cualquier otro similar de la República.- **UNDECIMO.-** Que la deudora podrá exigir en cualquier momento la Cancelación de ésta garantía hipotecaria siempre que



representante legal o su cesionario de las garantizadas en ésta hipoteca. **DECIMO SEGUNDO.-** Que en lo no estipulado en las cláusulas de ésta hipoteca abierta o global se regirá por las disposiciones legales sobre la materia contemplada tanto en el Código de Comercio como en el Código Civil. Presente la señora LEIVYJHANETH RIVAS RIAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.302.679 de Sevilla Valle, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil soltera, hábil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de la misma se constituye a su favor en la forma expresada, advirtiendo que el hecho de aceptarla no establece en ningún momento obligatoriedad de hacer nuevos préstamos A LA HIPOTECANTE.- **DECIMO TERCERO.-** Para efectos de pago notariales y fiscales se protocoliza la carta de crédito otorgada por la acreedora por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Resolución Número 0641 de 2.015 de la Superintendencia Notariado y Registro.- **INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Indagada la propietaria del inmueble, por el Notario sobre si el predio se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió, que no se encuentra afectado a vivienda familiar, tal y como consta en el certificado de tradición que se anexa. **ADVERTENCIA.-** La presente escritura fue leída en su totalidad por el Notario y en presencia de los comparecientes, quienes por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar advertidos de que un error no corregido en ésta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria, lo cual conlleva a nuevos gastos para los contratantes, según lo dispone el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados.- **PARAGRAFO.-** Advertido el acreedor de presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento Art.32 del Decreto Ley 1250 de 1970. Para el otorgamiento de ésta escritura se presentó el siguiente comprobante: **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL** No 3304, valido hasta el 31 de Diciembre de 2015, Municipio de Sevilla Valle, el suscrito Tesorero Municipal. **CERTIFICA:** Que GARCIA PEÑA ESTHER JULIA, CC29.812.855, está a Paz y salvo con el Tesoro de este Municipio por

concepto del impuesto predial del predio No 01-00-0205-0023-000. CRA42-49-08. AREA190M2. AVALUO \$ 23.851.000.oo. (Fdo.) Ilegible.-Previa advertencia de la formalidad del registro oportuno de una copia de la presente escritura dentro del término de Ley, les fue leída a los otorgantes, quienes la aprobaron y firman por ante mí, el Notario que de lo expuesto doy fe DERECHOS \$ 91.379.oo. Resolución 0641 de 2.015, Recaudos \$ 14.500.oo. IVA \$ 14.621.oo. Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números Aa020929253, Aa020929254 y Aa020929255.

Benilda Garcia Peña

BENILDA GARCIA PEÑA
CC # 29.809.936 de Sevilla Valle
TELEFONO 312 239 7486

Leivy Jhaneth Rivas Riano

LEIVY JHANETH RIVAS RIANO
CC # 1.113.302.679 de Sevilla Valle
TELEFONO 313 716 8080

Lina Marcela Gaitán

LINA MARCELA GAITAN
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

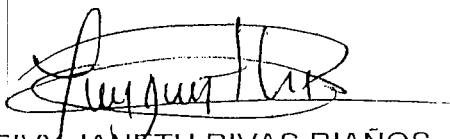


Sevilla Valle, Febrero 10 de 2015.

Señor
NOTARIO PRIMERO DE
SEVILLA VALLE

Para efectos de liquidar los derechos notariales, impuesto departamental y registro de acuerdo a la Resolución 0641 de 2.015, en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía que otorgará la señora BENILDA GARCIA PEÑA, a favor de la señora LEIVY JANETH RIVAS RIAÑOS, para garantizar sus obligaciones, sobre el setenta por ciento (70%) que tiene sobre el siguiente bien inmueble, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No 382-10048, le informo que el cupo de crédito en relación con la garantía es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) Moneda Legal Colombiana.

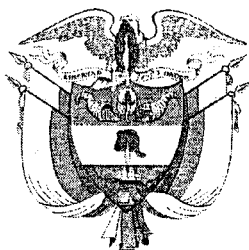
Atentamente,



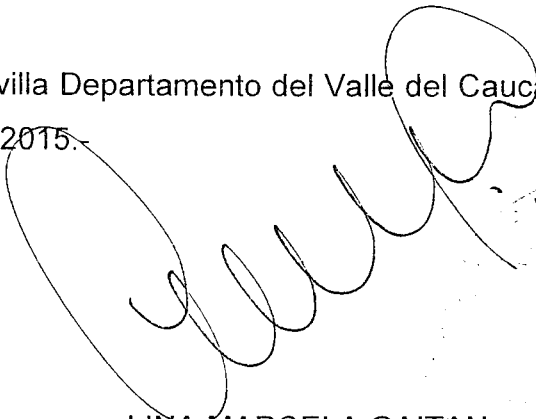
LEIVY JANETH RIVAS RIAÑOS
CC # 1.113.302.679 de Sevilla Valle

NOTARIA PRIMERA SEVILLA VALLE

Esta hoja corresponde a la última hoja de la primera copia total de la Escritura Pública N°073 de fecha 10 de Febrero de 2015. Fotocopia tomada de su original que se expidió en cuatro (04) hojas útiles debidamente rubricadas y selladas con destino a la señora LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑOS, como título de garantía hipotecaria y que presta mérito ejecutivo en proceso civil en caso de incumplimiento. (Art. 88 del Decreto 960 de 1970 y Art. 38 del Decreto 2148 de 1983).-



En la ciudad de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Febrero de 2015.-


LINA MARCELA GAITAN
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Página: 1

Impreso el 12 de Febrero de 2015 a las 04:47:09 pm

Con el turno 2015-382-6-241 se calificaron las siguientes matrículas:
382-10048

Nro Matricula: 382-10048

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 01-00-205-023-000
MUNICIPIO: SEVILLA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: SEVILLA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 42 49-08

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - BOLETA FISCAL
736021000572682. CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-382-6-241
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 10/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - GRAVAMEN ABIERTO Y DE CUANTIA
INDETERMINADA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PEÑA BENILDA CC# 29809936 X

A: RIVAS RIAÑOS LEIVY JHANETH CC# 1113302679

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)

Día | Mes | Año | Firma

12 | 2 | 2015

Usuario que realizo la calificación: 58116



Despacho Comisorio Nro. **082**.
Proceso Rad. Nro. **2019-00301-00**.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 082**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **20 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en el **exhorto Nro.082**.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F: Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.



AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL 70% DEL BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 42 NÚMERO 49 - 08, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-10048 II.PP., JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 082. EJECUTIVO PARA GARANTÍA REAL RAD. 2019-00301-00.

Hoy martes veinte (20) de octubre del año 2020 a la hora de las 09:00 a.m., el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), de conformidad con el manual de funciones y en presencia del apoderado ejecutante **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES C.C. 2'680.691 T.P. 82.623 del C.S.J.**, quien presentó sustitución de poder para que represente al extremo ejecutante conferido por el abogado **HENRY HOYOS PATIÑO C.C. 6'458.817 y T.P. 79.040 del C.S.J.**, acompañados también por el auxiliar de justicia en calidad de secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sr. **JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA C.C. 1.113'304.240**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), con la finalidad de llevar a cumplimiento la **diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.), exhorto Nro. 082, secuestro del 70% del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 42 número 49 - 08, del cual ostenta la propiedad de la cuota parte correspondiente al 70% la ejecutada, señora Benilda García Peña C.C. 29'809.936, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, Acción Ejecutiva para Garantía Real con Rad. 2019-00301-00; Comisorio Nro. 082. M.I. 382-10048.** Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a poner de presente a los presentes en la diligencia, el documento allegado por el profesional del derecho **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, documento correspondiente a la sustitución de poder conferida por el abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**, decide el suscrito reconocer personería jurídica al abogado **SEPULVEDA MORALES**, bajo los parámetros fijados en la sustitución. Esta decisión queda notificada en estrados. Después, el director de la audiencia procede a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designado por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre.

Traslado del Despacho: Una vez en el sitio en compañía de la ejecutante y su apoderado, somos atendidos por el señor **JHON JADER ROBLES** identificado con **C.C. 94'285.401**, quien manifiesta ser el yerno de la ejecutada y procede a llamarla; paso seguido, la ejecutada, señora **BENILDA GARCÍA PEÑA** identificada con **C.C.**





29'809.936 permite el ingreso al bien inmueble, y acompaña de cerca la diligencia, la cual es dada a conocer a cabalidad.

Descripción del predio. Procedimiento que es efectuado por el auxiliar de la justicia designado, **JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SILDARRIAGA**, exponiendo que: el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 42 número 49 – 08, se trata de una vivienda construida en material, ventanas metálicas, pintada en regular estado; tiene andén con escalones construido en material; al interior de la vivienda se inicia la descripción con el piso que está construido en material tipo mineral en regular estado, tiene las paredes en material, una parte está en ladrillo repellido y otra solo con ladrillo pintado; el cielo raso en machimbre en regular estado. La vivienda cuenta con tres (03) habitaciones, cada una con puertas en madera con chapa en regular estado, el piso de las habitaciones está en material tipo mineral en regular estado; el cielo raso de las habitaciones también es en machimbre en regular estado; en la sala comedor se puede observar que la casa tiene una pared en bahareque, madera y guadua. Se puede observar que la mitad del techo de la casa está en eternit y su estructura está en guadua y madera en regular estado; la otra mitad del techo no tiene cielo raso y el techo está en lámina de zinc, estructura en guadua y madera en regular estado. La cocina está en regular estado, techo en lámina de zinc, estructura en madera, puerta en madera en regular estado, cuenta con mesón y lavamanos. Iniciando al fondo de la casa, se detalla que la pared en la parte de atrás tiene pared en bahareque en mal estado; en el patio se observa que está en material en muy regular estado, sin techo, cuenta con lavadero en mal estado. La casa cuenta con servicio de acueducto, energía eléctrica y gas; concluyendo que en general la vivienda se encuentra en regular estado.

Paso seguido se sirve el suscrito a realizar una revisión de las dimensiones del predio objeto de secuestro teniendo como guía el certificado de tradición allegado.

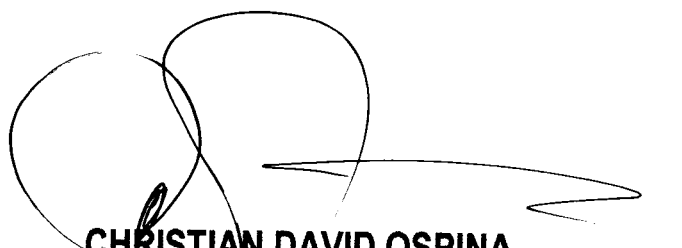
Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda secuestrado la cuota parte correspondiente al 70% del bien inmueble, exhortando al respetivo secuestre de que rinda los respetivos informes con destino al señor Juez Civil Municipal de esta localidad y se fija como gastos de representación para el secuestre la suma de \$ 270.000 pesos, los cuales son pagaderos en el acto de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se da por terminada siendo las 10:05 minutos de la mañana.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

107

El Despacho,

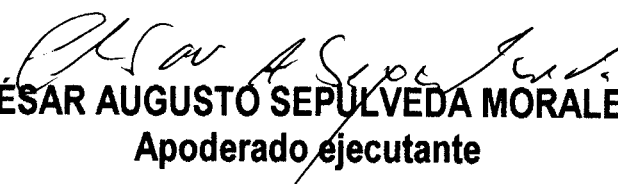

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal


JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA
Secuestre

Quien atiende la diligencia

Benilda García Peña

C.C. 29809936


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES
Apoderado ejecutante

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co